

RESOLUCION de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 595/02, interpuesto por don Francisco y Diego Gómez Luque, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Málaga, se ha interpuesto por don Francisco y Diego Gómez Luque recurso núm. 595/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 23.12.2002, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 7.2.01, recaída en expediente sancionador núm. PRO-040/00, instruido por infracción administrativa a la normativa de Protección Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 595/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 23 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 383/02, interpuesto por Construcción y Carreteras González, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Jaén, se ha interpuesto por Construcción y Carreteras, S.L., recurso núm. 383/02, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 1.6.01, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28.9.00, recaída en el expediente sancionador M/029/2000, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 383/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de diciembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

CORRECCION de errores de la Resolución de 6 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema (BOJA núm. 144, de 7.12.02).

Advertidos diversos errores materiales en el Anexo de la Resolución de 6 de noviembre de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se dispone la publicación del Reglamento de Régimen Interior de la Junta Rectora del Parque Natural Sierra de Grazalema, procede la siguiente corrección:

En el artículo 8 «Facultades de los miembros», se debe suprimir el punto 9 del siguiente tenor:

«Guardar secreto en todo momento de las deliberaciones, así como de los asuntos a cuyo conocimiento tengan acceso por su condición de miembros, salvo que la Presidencia o el Pleno consideren expresamente lo contrario».

En el artículo 15 «Convocatorias y orden del día», se debe suprimir la parte final del artículo, desde «Quedan excluidas de este grupo» hasta «producción inicial y final».

Sevilla, 26 de diciembre de 2002

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 18 de diciembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas, según la Orden que se cita, en el ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Mediante Orden de 2 de enero de 2001, se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondiente al ámbito de la Consejería de Asuntos Sociales para el ejercicio 2001 (BOJA núm. 5, de 13 de enero).

En cumplimiento de lo establecido por el art. 17 de la Orden antes citada, así como por la Disposición Final 1.^a Segunda de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 2001, se resuelve hacer pública la relación de subvenciones concedidas en esta provincia, en los sectores de población que se especifican.

Almería, 18 de diciembre de 2002.- El Delegado, Luis López Jiménez.

INSTITUCIONAL PRIVADA

Sector: Personas con discapacidad

Aplicación presupuestaria: 0.1.21.31.18.04.482.01.31C.9.

Beneficiario: Asoc. Minusválidos «La Esperanza».
Localidad: Pulpí.
Finalidad: Programas.
Importe subvenc.: 5.170.307 (31.074,17 euros).

Beneficiario: Asociación «A toda vela».
Localidad: Almería.
Finalidad: Programas.
Importe subvenc.: 2.002.762 (12.037,27 euros).

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección 4.^a dimanante del rollo de apelación núm. 866/2001. (PD. 62/2003).

N.I.G.: 2906742C1995E000067.

Núm. procedimiento: Rollo Apelación Civil 866/2001.

Asunto: 401019/2001.

Autos de: Juicio Verbal 504/1995.

Juzgado de origen: Juzg. de 1.^a Instancia núm. Catorce de Málaga.

Apelante: Antonio Santos Pozo.

Procurador: Torres Olmedo, José María.

Abogado: Serrano Serrano, José.

Apelado: José Manuel Pérez Cazorla (Rebelde), Consorcio

Compensación Seguros y Winterthur Seguros.

Procurador: Martínez Torres, María del Carmen.

Abogado: Sr. Abogado del Estado y López Jiménez, Andrés.

El Ilmo. Sr. don Francisco Javier Arroyo Fiestas, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 866/01, dimanante de juicio verbal núm. 504/95 del Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 599

En la ciudad de Málaga, a dieciséis de julio de dos mil dos.

Visto por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Juicio Verbal seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Antonio Santos Pozo, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Torres Olmedo, José María, y defendido por el Letrado Serrano Serrano, José. Es parte recurrida Consorcio Compensación Seguros, representación y defendido por el Sr. Abogado del Estado y Winterthur Seguros, que está representado por la Procuradora Martínez Torres, María del Carmen, que en la instancia ha litigado como parte demandada, encontrándose en situación procesal de rebeldía José Manuel Pérez Cazorla.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Antonio Santos Pozo contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Catorce de Málaga, debemos revocar y revocamos la citada resolución y, en su lugar, dictar otra por la que debemos condenar y condenamos a don José Manuel Pérez Cazorla y la Cía. Winterthur a que abonen de forma solidaria a don Antonio Santos Pozo, en la cantidad que resulte cuantificada en ejecución de sentencia de la efectiva reparación de vehículo, que nunca podrá ser superior a la solicitada en la demanda de 213.092 pesetas, más los intereses legales del artículo 1.108 del Código Civil desde la fecha de la interposición de

la demanda, imponiendo a los demandados las costas procesales originadas en primera instancia, sin hacer mención expresa sobre las causadas en esta alzada.

Firmado: Ilegible, rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al apelado-demandado rebelde José Manuel Pérez Cazorla, en ignorado paradero, expido el presente en Málaga, a dieciocho de octubre de 2002.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 439/2002. (PD. 61/2003).

N.I.G.: 1402100C20020003466.

Procedimiento: J. verbal (N) 439/2002. Negociado: ML.

De: Doña Rosario Martínez Urbano y Manuel Tejado Castellano.

Procurador: Sr. Escribano Luna, Jerónimo y Escribano Luna, Jerónimo.

Letrado: Sr. Francisco Arribas Morales, y Francisco Arribas Morales.

Contra: Don David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 439/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Rosario Martínez Urbano y Manuel Tejado Castellano contra David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM.: 271

En Córdoba a dieciocho de diciembre de dos mil dos.

Doña María José Beneito Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de desahucio número 439/02, a instancia de doña Rosario Martínez Urbano y don Manuel Tejado Castellano, representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Escribano Luna, asistido por el Letrado Sr. Arribas Morales, contra David Mora Pérez e Ingrid Elizabeth Funes Garrent.»

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Jerónimo Escribano Luna, en nombre y representación de doña Rosario Martínez Urbano y don Manuel Tejado Castellano, contra don David Mora Pérez y doña Ingrid Elizabeth Funes Garrent. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de mayo de 2001 sobre el piso sito en la calle Fernando Colón núm. 6-2.º de esta ciudad y en su consecuencia condeno a los citados demandados a desalojarla y dejarla libre y a disposición de la actora dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de ser lanzado en otro caso y al pago de las costas.